

EXPEDIENTE DIGITAL NO. 2023-00112.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANAYIBE VASQUEZ RAMIREZ, ANA MILENA GONZALEZ VASQUEZ, LUIS EDUARDO GONZALEZ VASQUEZ, CATHERIN VIVIANA GONZALEZ VASQUEZ, OFELIA RAMIREZ DE VASQUEZ y ROSARIO VASQUEZ RAMIREZ contra la EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCION ECSI SAS, representada legalmente por Ricardo A. Vera Monroy, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la sociedad accionada **ECSI SAS**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10332a4a345f99a2ad11f1cdc3197fb9aea83b841f85997b80d52b02160c8346**

Documento generado en 26/09/2023 09:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>